



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA
Demandado: JOHON JAIRO MOTTA
Radicación: 2020-00065-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 180

Una vez vencido en silencio el termino de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandante, conforme lo menciona la constancia secretarial de fecha 21 de junio de 2023 y encontrándose ajustada a derecho; el Despacho le impartirá su aprobación.

Así mismo, y en vista de que la parte actora solicitó pago de títulos judiciales, el Despacho, una vez consultada la página de depósitos judiciales del Banco Agrario, encuentra los siguientes títulos judiciales:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	17658686	Nombre	JOHON JAIRO MOTTA	Número de Títulos	10
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
475400000002583	17659237	JYMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 385.921,00	
475400000002601	17659237	JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 367.626,00	
475400000002605	17659237	JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 367.626,00	
475400000002609	17659237	JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2022	NO APLICA	\$ 367.626,00	
475400000002619	17659237	JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 367.626,00	
475400000002631	17659237	JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 408.836,00	
475400000002644	17659237	JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2022	NO APLICA	\$ 817.672,00	
475400000002649	17659237	JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 408.836,00	
475400000002662	17659237	JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 817.672,00	
475400000002669	17659237	JIMMY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 408.836,00	
Total Valor						\$ 4.718.277,00	

Por último, es importante traer a colación el saldo que arroja la liquidación del crédito presentada por el demandante, pues la misma, una vez incluidos todos los depósitos judiciales constituidos al proceso, demuestra un valor de \$48.743.332,00, como saldo a favor del actor, valor que permite el pago de los depósitos judiciales antes relacionados.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo mencionado en la parte considerativa de la actual providencia.

SEGUNDO: PAGAR a favor de la parte demandante señor **JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.659.237, los siguientes títulos judiciales:



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 17658686 Nombre JOHON JAIRO MOTTA Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
47540000002583	17659237	JYMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	\$ 385.921,00
47540000002601	17659237	JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 367.626,00
47540000002605	17659237	JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 367.626,00
47540000002609	17659237	JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2022	NO APLICA	\$ 367.626,00
47540000002619	17659237	JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 367.626,00
47540000002631	17659237	JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 408.836,00
47540000002644	17659237	JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2022	NO APLICA	\$ 817.672,00
47540000002649	17659237	JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 408.836,00
47540000002662	17659237	JIMMY ARLEY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 817.672,00
47540000002669	17659237	JIMMY GOMEZ PARRA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2022	NO APLICA	\$ 408.836,00
Total Valor						\$ 4.718.277,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alirio Lozada Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e38fa371814ca3af728dd1817cd7c9b191db7b6eb056b10a5a69cf942adf304**

Documento generado en 21/06/2023 04:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA
Demandantes: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CRÉDITO –UTRAHUILCA
Demandado: YANETH OLIVEROS CARDONA
Radicado: 2022-00045-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 181

La Dra. **MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ**, actuando en calidad de Apoderada de la parte demandante, presenta memorial, en el que sustituye el poder a la Dra. **PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO**, con el fin de que se acepte dicha sustitución y se le reconozca personería.

En atención a lo solicitado y conforme lo normado en el artículo 75 del C.G. del P., se aceptará la sustitución allegada, no obstante, se indica que deberá tomar el proceso en el estado que se encuentra toda vez que las etapas procesales han sido surtidas en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder allegada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO**, abogada en ejercicio, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 40.776.105, con tarjeta profesional N° 168737 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad ejecutante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO –UTRAHUILCA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac24875217985d592024a73bc75672bbabe6c26687a09aa1e61ce79b1b142745**

Documento generado en 21/06/2023 04:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BERTULIO CABRERA ALMARIO
Demandado: MANUEL ALBERTO PLAZAS SILVA
Radicado: 2022-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

ASUNTO A DECIDIR

Las presentes diligencias se encuentran a Despacho con constancia secretarial que informa que dentro del término de ley la parte demandante contestó la demanda el día 2 de junio de 2023 mediante correo electrónico en el cual expuso:

"Buenas tardes señor Juez. Quiero informarle que las fechas que registra la letra no corresponde a la realidad y mediante mi Historia Clínica puedo demostrarle que en esa época estuve en la UCI de la Clínica Mediláser en Florencia Caquetá por Coma Diabético producido por el estrés generado por las deudas del momento ya que acababa de sufrir una crisis económica terrible. Por lo tanto, no pude volver a trabajar por el resto de año. Es por eso que no pude seguir pagando los intereses y el Señor Bertulio tiene total conocimiento de lo anterior mencionado. Así que siempre le he manifestado mi intención de cancelar el dinero correspondiente al capital de la letra tan pronto me sea posible conseguirlos, ya que soy una persona adulta mayor, no tengo un salario fijo, ni cuento con patrimonio o vehículo propio. Solo confío en Dios que la familia de mi esposa me apoye para cancelar esta deuda lo más pronto."

Pese a lo anterior, el Despacho una vez estudiada la manifestación hecha por el demandado, establece que el demandado contestó la demanda, pero lo hizo de manera deficiente, pues no cumple con los requisitos contenido en el artículo 96 del C.G.P., el cual establece:

"La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.” (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, el Despacho considera que la contestación de la demanda es deficiente por cuanto no hay un pronunciamiento expreso y claro de los hechos y las pretensiones; es por ello que se dará aplicación a lo establecido en el artículo 97 del C.G.P.

“La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez.”

Así las cosas, el Despacho entrara a proferir orden de ejecución dentro del asunto de la referencia, como consecuencia de la deficiente contestación de la parte pasiva, que conlleva a que los hechos planteados en la demanda se presuman ciertos, de conformidad con lo señalado en el artículo 97 del C.G.P.

A ello se procede de acuerdo a las siguientes:

ANTECEDENTES. -



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

EL señor BERTULIO CABRERA ALMARIO, formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, en contra del señor **MANUEL ALBERTO PLAZAS SILVA** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00) M/CTE** por concepto de capital.
- b. Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 28 de abril de 2019 al día 28 de agosto de 2019.
- c. Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 28 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACTUACION PROCESAL

Que este Juzgado por auto interlocutorio N. 161 calendarado el 24 de agosto 2022, se libró orden de pago por la suma de dinero solicitada en el libelo, y se dispuso al demandado conforme lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, ordenándose igualmente la notificación personal al demandado.

El día 23 de mayo de 2023 el demandado señor MANUEL ALBERTO PLAZAS SILVA se notificó de manera personal en las instalaciones del Juzgado; haciéndole entrega de la copia de la Demanda y sus anexos, enterándosele que disponía de 3 días para interponer recursos contra el auto que libro mandamiento, 5 días para cancelar la obligación y de 10 para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente.

Vencido el término concedido a la parte demandada, para pagar la obligación y/o proponer excepciones de mérito, ésta contestó la Demanda dentro del término legal concedido de manera deficiente y sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó, título valor que presta merito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Notificada la parte pasiva, respecto de la orden de pago librada en su contra, y siendo cierto que la parte demandada no canceló ni propuso excepciones



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

de fondo; presentando en su lugar la contestación a la demanda dentro del término legal de manera deficiente y sin proponer excepciones.

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el del artículo 440 del Código General del Proceso, dictando providencia que ordena llevar adelante la ejecución para que se dé así cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago.

Igualmente se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes embargados, y posteriormente secuestrados, condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago contra del demandado señor **MANUEL ALBERTO PLAZAS SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.674.682 a favor del demandante **BERTULIO CABRERA ALMARIO**.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: Téngase como Agencias en Derecho la suma de \$180.000.00 M/T, de conformidad con el Acuerdo – PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ordenar la práctica de la liquidación del crédito, conforme al Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO: Practicar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a secuestrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS

Despachos Judiciales – Calle 5 No 4-02 B/ Las Brisas - Telefax: 098-4300095



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Juez

Firmado Por:

Carlos Alirio Lozada Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5bb26750e19c32c1aef35125954baabee328abb75f98ac02c8e1d85f8e6344**

Documento generado en 21/06/2023 04:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>